

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	810
RADICADO:	050013110 004 2022 0049100
PROCESO:	SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	LEIDY DAIRY CORTES MÉNDEZ defensora de Familia adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Antioquia y actuando en interés de la niña M. R. A., representada por su madre, ADRIANA ARISTIZÁBAL BEDOYA.
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN.
MENOR DE EDAD:	M. R. A.
DECISIÓN:	REACTIVA PROCESO – NO ACEPTA NOTIFICACIÓN-REQUIERE

1

La Defensora de Familia ICBF allega desde el 11 de febrero de 2023 constancia de envío de citación para efectos de notificación personal al demandado JORGE ARMANDO RESTREPO SANÍN, allegando constancia de la guía del correo certificado así:

Envío Certificado
 Servintegro S.A. NIT. 800.012.2350 Principio Espinal C.C., Cra. 14 No 34 A.-11. Soacha
 Oficina Centralizadora, República 6001 5051 Medellín 102000, Autorización Postal
 0001 0003 del Plan 910009, Responsables y Emisores de IVA.

Fecha: 12 / 08 / 2022 14:27
 Fecha Prog. Entrega: / /

GUÍA No.: 9153213804

DESTINATARIO: ITG 75 S15 DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1
 Ciudad: ITAGÜÍ
 ANTIOQUIA F.P.: CONTADO
 NORMAL M.T.: TERRESTRE

CR 45 # 46-61 ITAGÜÍ
 JORGE ARMANDO RESTREPO
 Teléfono: 3127722724 D.J.NIT: 71278143
 País: COLOMBIA Cod. Postal: 055412390
 e-mail: NA@GMAIL.COM

Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 6.000
 Vr. Fines: \$ 0
 Vr. Sobrecosto: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 5.000
 Vr. Total: \$ 5.350
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Paso Pz (Kg):
 Peso (Vg): Peso (Kg): 1,00
 No. Remisión: GE000099271101
 No. Bultos seguidos:
 No. Sobrecosto:
 No. Guía/Sistema Sobrecosto:
 No. Sobrecosto:

Firma del Remitente (Nombre Legible y D.J.):
 ADRIANA ARISTIZÁBAL
 Cod. Postal: 055480
 Dpto: ANTIOQUIA
 D.J.NIT: 1940731439
 Email: FACTURARETAIL@SERVINTREGO.COM.CO

CR 659 # 12 AA-SUR 70
 ADRINA ARISTIZÁBAL
 Teléfono: 3136392196
 Ciudad: LA ESTRELLA
 País: COLOMBIA
 Email: FACTURARETAIL@SERVINTREGO.COM.CO

FECHA Y HORA DE ENTREGA:
 11:50 13-04-23

No obstante lo anterior, no se allegó la respectiva constancia de entrega, por lo que no es posible verificar por parte del despacho que el demandado efectivamente la hubiera recibido y por tal razón no es posible tener como válida esta notificación, la cual en todo caso al ser remitida a la dirección física debería ajustarse a la normatividad vigente, esto es a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. P.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal del demandado dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la presente demanda fue remitida a los procesos inactivos, se dispondrá su REACTIVACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR el proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA notificación personal del demandado remitida por la demandante, por no ajustarse a derecho y a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación personal del demandado de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP